

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 6 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto informándole que se recibió el comisorio 004 sin diligenciar. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	19-698-31-12-002-2019-00045-00
DEMANDANTE:	PEDRO PUYO IPIA
DEMANDADO:	CRUZ ELENA RODRIGUEZ DE OCAÑA

Ha pasado al Despacho el asunto de referencia, con el comisorio No. 004 de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante al cual se comisionó al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (of.Reparto) para la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.132-14306 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, Despacho que subcomisionó para su práctica a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, igualmente de este Municipio.

Visto el informe, se concluye que el comisorio fue devuelto el 6 de octubre del presente año a éste comitente sin diligenciar, motivo por el cual se dispondrá agregarlo al expediente y requerir a la parte actora para que se sirva dar impulso procesal efectivo al proceso, de lo contrario se aplicará el Desistimiento tácito de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el comisorio 004 de fecha 3 de diciembre de 2021, proveniente del juzgado comisionado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, sin diligenciar; para que conste y tengan conocimiento las partes. Lo anterior para los efectos del Art. 40 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirvan cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, dar impulso efectivo al proceso, teniendo en cuenta que el comisorio No. 004 de fecha 3 de diciembre de 2021, fue devuelto el 6 del presente mes y año, sin diligenciar, carga procesal de la parte ejecutante.

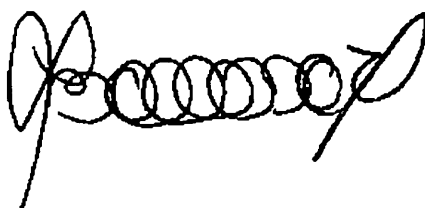
TERCERO: Para el cumplimiento de la orden anterior se concede un término de treinta (30) días, de lo contrario se dará aplicación a la ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso que en su Art. 317 contempla el **DESISTIMIENTO TACITO**, llevando consigo la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares, la condena en costas y no poder formular nuevamente la demanda hasta pasados seis meses.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado y permanezca el expediente en secretaría por el término indicado.

QUINTO: TENER en cuenta las partes, que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125 DE HOY 12 DE
octubre/2023
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO